

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

2.120

Habiéndose aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de Enero de 1999, la Ordenanza Municipal para la Gestión de Escombros y Tierras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a los quince días de su publicación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de Febrero de 1999.

EL ALCALDE, firmado.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE ESCOMBROS Y TIERRAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector de la construcción en Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia de su actividad, genera una cantidad de residuos, estimada entorno a los 275 Kg./hab. año.

Esta importante cifra, la creciente exigencia de la sociedad respecto al medio ambiente y la singularidad de nuestro territorio, escaso y de alta fragilidad paisajística, justifican la preocupación de este Ayuntamiento en considerar la gestión y el tratamiento de los residuos procedentes de la construcción (demolición obra de fábrica, aportes de excavación, etc.).

Las directrices de la Unión Europea (la Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de Marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de Julio de 1975); la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos (B.O.E. número 96, de 22 de Abril de 1998), que adecua nuestro

Derecho al Comunitario; y el anteproyecto de Ley Territorial sobre Residuos en Canarias, definen el marco jurídico sobre el que se concibe el desarrollo de la nueva política de residuos: Minimización, valorización y eliminación segura.

En este marco jurídico se entiende que los costes de gestión habrá de sufragarlo el poseedor de dicho residuo, o recaer sobre el bien mismo en el momento de su puesta en el mercado.

Por ello y con objeto de encontrar un instrumento útil capaz de marcar las líneas generales de actuación con los agentes involucrados, facilitar la gestión, minimizar las afecciones al paisaje y el medio ambiente así como del mejor aprovechamiento de los recursos naturales. Se crea el programa de gestión de los residuos de la construcción en base a lo previsto en la siguiente ordenanza que a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, visto el dictamen de la Asesoría Jurídica y de acuerdo al Ayuntamiento Pleno, se aprueba las siguientes estipulaciones.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la producción de residuos procedentes de actos de edificación o de uso del suelo, estableciendo una regulación adicional a lo establecido en la legislación urbanística, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Artículo 2º. Ambito de aplicación.

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3º. Definiciones.

3.1. Con arreglo a esta Ordenanza se entenderá por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrá esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Residuos peligrosos: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobado en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

c) Productor: Cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

d) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos.

e) Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades.

f) Recogida: Operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.

g) Transporte: Traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

h) Almacenamiento: Acumulación temporal o definitiva de residuos.

i) Tratamiento: Conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

j) Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento definitivo o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, incluyendo en este último concepto los procedimientos enumerados en el Anexo II.A de la decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de Mayo de 1996, así como las que figuran en una lista que, en su caso, se apruebe por Decreto.

k) Reutilización: Readaptación de un objeto para el empleo que ha tenido en usos precedentes.

l) Valorización: Operación o conjunto de las mismas orientadas a utilizar o recuperar los residuos total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental.

m) Reciclado: Obtención de la materia prima originariamente utilizada para el producto que ha dado lugar al residuo.

n) Recuperación: Obtención, por transformación, de energía o materiales distintos a los empleados en el producto originario.

ñ) Minimización: Reducción cuantitativa y cualitativa de residuos en procesos de fabricación, transformación o de prestación de servicios.

o) Aprovechamiento: Conjunto de operaciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismos.

p) Envase: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.

q) Vertedero: Recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie.

3.2. Al objeto de esta ordenanza las tierras y escombros se clasifican en:

a) De derribo: Materiales y sustancias que se obtienen

de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

b) De la construcción: Materiales y sustancias de desecho que se originen en la actividad de la construcción.

c) De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de desmonte o excavación del solar.

3.3. A la vez se consideran tres supuestos básicos de obras:

a) Obra de derribo: Es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva a construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción fruto de la excavación del solar o de la obra en si misma.

c) Obra menor: Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisan de proyecto técnico sujeto a una licencia de obras menores.

Artículo 4º. Intervención Municipal.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2. El vertido en lugares no autorizados.

3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.

5. La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que:

a. Se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

b. El aprovechamiento de los escombros para la obtención de tierras y áridos.

c. Se elimine de forma segura en depósitos controlados para residuos de la construcción.

Artículo 5º. Regulación general.

5.1. En el otorgamiento de las licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se determinará una garantía o fianza para responder que estos materiales residuales son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción.

5.2. También se determinarán los costos originados por la gestión y/o transporte de las tierras y escombros de obras, de derribo, de obras de nueva construcción y de obras menores, que el solicitante habrá de satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinado en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 6º. Procedimiento.

6.1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción habrá de incorporar en la documentación técnica una descripción y valoración del volumen previsible de generación de tierra y escombros. Esta previsión será verificada, dentro del propio trámite de otorgamiento de la licencia por parte del servicio técnico municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa técnica.

6.2. Con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal que implique producción de escombros y tierras (ya sea de obras, de derribo, de excavaciones,...) el solicitante habrá de cumplimentar los trámites siguientes:

a) Cuando el depósito controlado de residuos o planta de tratamiento de tierra o escombros, sea de carácter público, el solicitante adquirirá un número de vales correspondiente al volumen previsto de tierras o escombros, teniendo la posibilidad de adquirirlo gradualmente en función de sus necesidades de gestión. Los vales habrán de sellarse en la instalación de gestión autorizada determinada por el Ayuntamiento y presentarse posteriormente para la recuperación de la fianza tal y como se determina en el artículo 9 de esta ordenanza.

b) Cuando la planta de tratamiento de tierras y escombros sea de carácter privado, debidamente autorizada, el solicitante habrá de abonar el precio correspondiente para su tratamiento y obtener su justificación documentada.

En ambos casos el solicitante deberá constituir fianza para facilitar la correcta gestión de las tierras y escombros.

6.3. Estarán exentos de prestación de la fianza las empresas de la construcción que gestionen los residuos en plantas autorizadas de su titularidad o de titularidad de las organizaciones empresariales del sector de la construcción de la cual sean miembros.

6.4. En cualquiera de los supuestos referidos se habrá de contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Artículo 7º. Determinación de los costos y garantías.

7.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada en las cuantías siguientes:

a) Residuos de derribo y de la construcción, 1.000 pesetas/Tn. de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 10.000 pesetas.

b) Residuos de excavaciones, 500 pesetas/Tn., con un mínimo de 25.000 pesetas y un máximo de 2.000.000 pesetas.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra.

- Obras de derribo, 0.15%.

- Obras de nueva construcción, 0.15%.

- Obras de excavación, 0.07%.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior a los mínimos o superiores a los máximos fijados.

7.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento en el momento de obtener la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierras y escombros incorporada a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación, y en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base de los porcentajes mencionados en el apartado anterior.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos a la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, a la Corporación.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativas de Créditos cualificadas.

Artículo 8º. Régimen de gestión.

8.1. El destino de las tierras y escombros será indicado en la licencia y podrá efectuarse de la siguiente manera:

a) Directamente a los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento que habrán de estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados a planta de reciclaje o al depósito de escombros autorizados.

b) Directamente a las instalaciones de gestión autorizadas (área de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje), ya sea municipal o supramunicipal, mediante el pago del precio correspondiente en el caso de que así proceda.

c) Puntos limpios.

8.2. A los efectos de esta Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores de obras, aquellos cuya normalización y uso de regulan en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

8.3. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO II de esta Ordenanza.

Artículo 9º. Exclusiones.

9.1. No se considerarán residuos destinados a su abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser utilizadas como relleno en la propia u otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago de la fianza correspondiente y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos. En cualquier caso, se deberá contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante el Ayuntamiento cuando éste así lo requiera.

9.2. Residuos peligrosos: No son objeto de regulación por esta Ordenanza de aquellos residuos de la construcción que tengan carácter de residuo peligroso o de suelos contaminados.

Artículo 10º. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado correctamente. En este sentido, será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos del pago del precio correspondiente.

Artículo 11º. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de las tierras y escombros, será motivo de ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que pueda aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

CAPITULO II. REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 12º.

Se considerarán infracciones a la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y serán sancionadas de acuerdo al régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

La cuantía de la multa será como mínimo de 20.000 pesetas y hasta 10.000.000 de pesetas (como máximo para las sanciones muy graves).

Artículo 13º.

Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves. Su clasificación se hará teniendo en cuanto los criterios contenidos en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, artículo 34, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La Mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.

c) La reiteración por parte del infractor.

d) El beneficio que haya aportado el infractor.

e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 14º.

14.1. Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza se tramitará a través de la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

14.2. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionados por el Concejal-Delegado de área en el que se desconcentre la potestad sancionadora.

Artículo 15º.

Si la actuación realizada por el infractor supusiera riesgo potencial por cualquier actuación encuadrable en uno de los tipos penales que recoge la normativa vigente o implica una manifiesta desobediencia a la autoridad local, la administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria, y, si es el caso, se dará traslado al Ministerio Fiscal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/u obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, que aún no hubiesen constituido la fianza correspondiente, están obligados a realizarla de acuerdo con la Ordenanza y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las siguientes disposiciones: ,

Artículos 15 y 122 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha del día de su publicación para su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. DE LA UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, por Industria, especialmente diseñados

dos para ser cargados y descargados sobre vehículos de transportes especial, y destinados a la recogida de escombros y tierras.

2. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

2.1. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

2.2. El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de licencia a que hace referencia el apartado 2 anterior.

4.1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

4.2. Los contenedores de obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

5.1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

5.2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

6.1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

6.2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

6.3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

6.4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

7.1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo en calles con aceras.

7.2. De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras, etc..., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

7.3. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para las estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcores de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

7.4. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de la fachada.

7.5. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo debiendo protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

8. Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

9. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

b) Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.

c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

ANEXO II. DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1.1. El transporte de tierras y escombros por las vías

urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

1.2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

2.1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.2. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

2.3. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

3.1. Los transportista de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

3.2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

3.4. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

3.5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por el Ayuntamiento.